

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial poniendo en conocimiento que, por parte de los demandados estaban siendo retirados unos trozos de madera del inmueble objeto del proceso y transportados en un vehículo conocido como “chiva”, a sabiendas que sobre dicho predio pesa una medida cautelar innominada la cual no ha sido acatada pese a diferentes requerimientos, motivo por el cual solicita se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que los demandados sean investigados penalmente.

De otra parte, obra en el expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, poniendo de presente que ya procedió a inscribir la medida cautelar sobre los inmuebles objeto del proceso. Así como también, respuesta de la UARIV indicando que el predio no se encuentra en custodia del Fondo para la Reparación de la Víctimas.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 12 de octubre de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 397

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JORGE ABELARDO PATIÑO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	OLGA LUCIA PATIÑO BEDOYA Y OTROS
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00042-00

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandada no ha dado cumplimiento a la orden emitida por el juzgado en auto del 31 de agosto de 2023, referente a que se acate la medida cautelar innominada decretada por el juzgado y que pesa sobre el bien objeto del proceso, resulta pertinente traer a colación lo contemplado en el artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, así:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley."

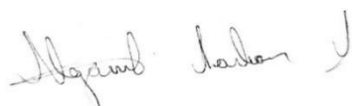
Así entonces, **se requiere nuevamente** a la parte demandada para que de forma inmediata cese los actos de transporte de madera por cualquier medio y todo acto que recaiga sobre el predio objeto del proceso, toda vez que respecto de esta pesa una medida cautelar innominada decretada por el Juzgado con auto del 15 de junio de 2022.

Se advierte que, en caso de incumplimiento, se dará aplicación al numeral 3 de la norma anterior, y a su vez se compulsaran copias ante la autoridad competente por desacato a una orden judicial.

Aunado a lo anterior, se dispone la remisión de oficio a la Fiscalía General de la Nación para que en virtud de lo señalado en la petición de la parte actora se verifique si debe adelantarse investigación penal por la presunta comisión de un fraude en resolución judicial.

De otro lado, **se agrega y pone en conocimiento** de las partes, las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, poniendo de presente que ya procedió a inscribir la medida cautelar sobre los inmuebles objeto del proceso y de la UARIV indicando que el predio no se encuentra en custodia del Fondo para la Reparación de la Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 073 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 13 de octubre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241fa07bab4a7791cd519bd51f34a35ee9138a68eb3ea27adf64d41f5f4b8ac1**

Documento generado en 12/10/2023 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>